Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

87

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 982

BUENOS AIRES, 30 AGO 2013

VISTO el Expediente Nº S01:0481403/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de las firmas SCORPIO ACQUISITION CORPORATION y SCORPIO MERGER SUB CORPORATION a la firma MATLINPATTERSON GLOBAL OPPORTUNITIES PARTNERS L.P. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma POLYMER GROUP, INC., a través de la fusión de la firma SCORPIO MERGER SUB CORPORATION con la firma POLYMER GROUP, INC.

Que las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º de dicha norma.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

87

del Artículo 6°, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de las firmas SCORPIO ACQUISITION CORPORATION y SCORPIO MERGER SUB CORPORATION a la firma MATLINPATTERSON GLOBAL OPPORTUNITIES PARTNERS L.P. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma POLYMER GROUP, INC., a través de la fusión de la firma SCORPIO MERGER SUB CORPORATION con la firma POLYMER GROUP, INC., todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1004 de fecha 19 de julio de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 989

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de las firmas SCORPIO ACQUISITION CORPORATION y SCORPIO MERGER SUB CORPORATION a la firma MATLINPATTERSON GLOBAL OPPORTUNITIES PARTNERS L.P. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma POLYMER GROUP, INC., a través de la fusión de la firma SCORPIO MERGER SUB CORPORATION con la firma POLYMER GROUP, INC., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 1004 de fecha 19 de julio de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTIÚN (21) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 87

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEL
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO Nº 990

87

Expte. S01:0481403/2010 (Conc. 872) HGM/ER-EA-YDC-CF

DICTAMEN N° 1004

BUENOS AIRES, 19 JUL 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0481403/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: **"SCORPIO ACQUISITION CORPORATION, SCORPIO MERGER SUB CORPORATION Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY Nº 25.156 (CONC. 872)".**

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación notificada, consiste en la adquisición por parte de SCORPIO ACQUISITION CORPORATION (en adelante "SCORPIO ACQUISITION") y SCORPIO MERGER SUB CORPORATION (en adelante "SCORPIO MERGER") a MATLINPATTERSON GLOBAL OPPORTUNITIES PARTNERS, L.P. (en adelante "MATLINPATTERSON") del 100 % de las acciones de POLYMER GROUP INC. (en adelante "PGI").

2. De conformidad con el Acuerdo y Plan de Fusión celebrado el 4 de octubre de 2010, SCORPIO MERGER se fusionará con PGI, por lo que cada acción ordinaria de PGI se convertirá en derecho a recibir el Pago al Cierre por Acción y el Pago del Depósito en Garantía por Acción. Como resultado de esto, la existencia legal de SCORPIO MERGER cesará. PGI será la sociedad subsistente en la fusión, que sucederá y asumirá los derechos y obligaciones de SCORPIO MERGER.

3. Luego del cierre de la Transacción, en fecha 28 de enero de 2011, BLACKSTONE CAPITAL PARTNERS V, (en adelante "BCP V") tendrá el control exclusivo sobre

PGI a través de SCORPIO ACQUISITION, tras haber adquirido la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de PGI.

4. A su vez, las partes informan que la firma BLACKSTONE, en fecha 10 de agosto de 2011, vendió la firma LIDO PLAST SAN LUIS S.A., a la firma REYNOLDS GROUP HOLDING LIMITED, como parte de la venta de GRAHAM PACKAGING, que incluyó, además a las firmas GRAHAM PACKAGING ARGENTINA S.A. y GRAHAM PACKAGING SANMARTIN S.A..

La actividad de las partes

La Fusionante

5. **SCORPIO ACQUISITION**, es una sociedad constituida conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos. La actividad principal de SCORPIO ACQUISITION consiste en realizar inversiones en otras empresas. SCORPIO ACQUISITION es controlada por BCP V, quien detenta el 100% de las acciones.

6. BCP V, es una empresa controlada por BLACKSTONE GROUP L.P., (en adelante "BLACKSTONE") y su actividad es la de gestionar activos a nivel global y proporciona servicios de asesoramiento financiero, opera como firma administradora de inversiones. BLACKSTONE administra activos como sujeto alternativo a nivel global. Es una sociedad limitada, cuyas unidades comunes que representan participaciones de los socios cotizan en la Bolsa de Nueva York. Al 17 de febrero de 2012 sus accionistas eran: (i) AIG BG HOLDINGS LLC cuenta con 9% de las unidades comunes de BLACKSTONE; (ii) WADDELL & REED FINANCIAL, INC. cuenta con 8% de las unidades comunes de BLACKSTONE; (iii) El Sr. Stephen A. SCHWARZMAN cuenta con 39% de las unidades comunes de BLACKSTONE HOLDINGS PARTNERSHIP UNITS; (iv) El Sr. Hamilton E. JAMES cuenta con 6% de las unidades comunes de BLACKSTONE HOLDINGS PARTNERSHIP UNITS; (v) El Sr. J. Tomilson HILL cuenta con 3% de las unidades comunes de BLACKSTONE HOLDINGS PARTNERSHIP UNITS; (vi) El Sr. Jonathan D. GRAY cuenta con 7% de las unidades comunes de BLACKSTONE HOLDINGS PARTNERSHIP UNITS.

7. BLACKSTONE GROUP MANAGEMENT L.L.C. opera como socio general de BLACKSTONE. No cuenta con otras actividades.

ES COPIA FIEL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
FOLIO Nº 992

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

87

8. SCORPIO ACQUISITON controla a:

9. SCORPIO MERGER, que es una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos. Es controlada por SCORPIO ACQUISITION, quien detenta el 100% del capital accionario. SCORPIO MERGER, fue constituida como una sociedad vehículo con el único propósito de la presente operación de concentración económica, y cesó en sus actividades, luego del cierre de la operación, el 28 de enero de 2011.

10. En la Argentina, BLACKSTONE, controla:

11. CATALENT ARGENTINA S.A.I.C., (en adelante "CATALENT ARGENTINA") es una sociedad constituida conformes las leyes de la República Argentina. Es parte de CATALENT GROUP. CATALENT es una empresa que provee tecnología de avanzada y servicios subcontratados para las industrias farmacéutica, biotecnología y de la salud. CATALENT, desarrolla, produce y empaca productos farmacéuticos y otros productos para clientes. CATALENT es controlada por CATALENT PHARMA SOLUTIONS INC. con el 90 % de las acciones, y por R.P. SCHERER TECHNOLOGIES, que detenta el 10% de las acciones restantes.

12. GRAHAM PACKAGING ARGENTINA S.A., es una sociedad constituída conforme a las leyes de la República Argentina, y forma parte de GRAHAM PACKAGING COMPANY GROUP. GRAHAM PACKAGING diseña, produce y comercializa contenedores de plástico personalizados y moldeados por soplado para alimentos, bebidas, cuidado personal, productos para el hogar, productos químicos y lubricantes para automóviles. Los accionistas de GRAHAM PACKAGING ARGENTINA S.A. son: GRAHAM PACKAGING LATIN AMERICA LLC, con el 86,46% de las acciones y GRAHAM PACKAGING DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO S.A., con el 13,54% restante. Esta empresa fue vendida a la firma REYNOLDS GROUP HOLDING LIMITED, conforme lo manifestaran las partes el 10 de agosto de 2011, conforme lo manifestado por las partes a fs. 612.

13. GRAHAM PACKAGING SAN MARTÍN S.A., es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, y forma parte de GRAHAM PACKAGING COMPANY GROUP. GRAHAM PACKAGING SAN MARTÍN S.A., diseña, produce y comercializa contenedores de plástico diseña, produce y comercializa contenedores de plástico personalizados y moldeados por soplado para alimentos, bebidas, cuidado personal, productos para el hogar, productos químicos y

ES COPIA FIEL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO Nº 993

87

lubricantes para automóviles. Los accionistas de GRAHAM PACKAGING SAN MARTÍN S.A. son: GRAHAM PACKAGING LATIN AMERICA LLC, con el 90% de las acciones y GRAHAM PACKAGING DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO S.A., con el 10% restante. Esta empresa fue vendida a la firma REYNOLDS GROUP HOLDING LIMITED, conforme lo manifestaran las partes el 10 de agosto de 2011, conforme lo manifestado por las partes a fs. 612.

14. LIDO PLAST SAN LUIS S.A., es una sociedad constituída conforme a las leyes de la República Argentina, y su actividad principal es el diseño, producción y comercialización de contenedores de plásticos personalizados y moldeados por soplado para distintas marcas de alimentos y bebidas. Esta empresa fue vendida a la firma REYNOLDS GROUP HOLDING LIMITED, conforme lo manifestaran las partes el 10 de agosto de 2011, conforme lo manifestado por las partes a fs. 612.

15. HILTON ARGENTINA S.R.L., es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, y forma parte de HILTON HOTELS CORPORATION. Es una empresa que provee servicios de hotelería. Es controlada por HILTON INTERNATIONAL CO, que detenta el 95% de las acciones y por HILTON INTERNATIONAL HOLDING, con el 5% restante de las acciones. Esta empresa se encuentra inactiva, conforme lo manifestado por las partes a fs. 613.

16. HILTON INTERNATIONAL MANAGE (ARGENTINA) S.R.L., es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, y forma parte de HILTON HOTELS CORPORATION, y provee servicios de hotelería. HILTON INTERNATIONAL MANAGE (ARGENTINA) S.R.L., es controlada por HLT MANAGED I-A- BORRWER LLC, con el 95% de las acciones, mientras que HILTON INTERNATIONAL MANAGE LLC, detenta el 5% restante. Esta empresa se encuentra inactiva, conforme lo manifestado por las partes a fs. 613.

17. KLÖCKNER PENTAPLAST DE ARGENTINA S.A., es una sociedad constituída conforme a las leyes de la República Argentina, y forma parte del Grupo KLÖCKNER PENTAPLAST, que produce láminas para el envasado de productos farmacéuticos, equipamiento medicinal, alimentos, productos electrónicos y para envases termoconformados de uso general. Asimismo, realizan impresiones y aplicaciones especiales. Es controlada con el 100% de las acciones por KLÖCKNER PENTAPLAST OF AMERICA, INC.

ES COPIA FIEL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 994

MARTÍN R. ATAEFE
Secretario Letrado
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

87

18. REGIS ARGENTINA SERVICIOS DE STOCK S.R.L., es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina. Se dedica a los servicios de inventario y retail. Dentro de los servicios de retail que ofrece RGIS, encontramos lanzamientos, reincisiones, preparación de exposiciones, apertura de locales, logística y coordinación de eventos, merchandising y soluciones estructurales de locales. También ofrece soluciones de mano de obra proveyendo personal adicional a sus clientes para una variedad de tareas durante períodos de altos volúmenes de ventas. Está controlada por RGIS BRASIL SERVICIOS DE ESTOQUES, con el 95% del capital y por REGIS MEXICO LLC, con el 5%, del capital restante.

19. TRAVELPORT ARGENTINA S.R.L., es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, y forma parte del Grupo TRAVELPORT. TRAVELPORT es un agencia de viajes y sistemas de distribución global para empresas. TRAVELPORT incluye sistemas como Galileo, un sistema de distribución global, Gulliver´s Travel Associates, mayorista Global online, proveedor de hoteles, servicios de destino, paquetes de viaje, tours grupales, e incluye también las agencias de viaje online EBOOKERS y ORBITZ. Es controlada por WORLDSPAN SOUTH AMERICAN HOLDINGS LLC, quien detenta el 100% de las acciones.

20. Además, integran el portfolio de BLACKSTONE, empresas, que si bien no se encuentran físicamente presentes en la República Argentina, realizaron ventas en Argentina durante el año 2009, a saber:

21. CAN MACHINERY HOLDINGS LLC (STOLLE MACHINERY), sociedad constituida conforme las leyes de los Estados Unidos. Es proveedora de maquinarias para la industria productora de latas. Instala y ofrece soporte para líneas de producción de latas para bebidas y comidas.

22. DJO, INC., sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos. Es proveedora global de dispositivos ortopédicos, con una amplia gama de productos utilizados para rehabilitación, manejo del dolor y tratamientos físicos. Desarrolla, produce y distribuye una amplia gama de implantes quirúrgicos reconstructivos.

23. GOKALDAS EXPORTS LTD., es una sociedad constituida legalmente conforme a las leyes de la India. Es una empresa productora y exportadora de indumentaria.

ES COPIA FIEL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretario Letrada
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO Nº 995

87

Produce indumentaria altamente personalizada para diferentes marcas de los Estados Unidos y de Europa.

24. UNITED ENGINES LLC, es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos. United Engines, produce, provee partes y brinda servicios para motores industriales y de automóviles, sistemas de propulsión; compresores a gas, aire y eléctricos; generadores industriales y domésticos y fuentes de energía comerciales e industriales. La división de producción de UNITED ENGINES fabrica equipos de perforación y de servicio, unidades de acidificación, equipos de fractura y estimulación utilizados en pozos petroleros, equipamiento cementero diseñado de forma personalizada y bombas criogénicas (nitrógeno). Conforme lo manifestado por las partes a fs. 617, la referida empresa fue vendida por BLACKSTONE el 15 de abril de 2011.

25. THE WEATHER CHANNEL, es una empresa de medios que provee noticias sobre el clima por televisión, Internet y dispositivos móviles. THE WEATHER CHANNEL comenzó como un canal de televisión de 24 horas los 7 días de la semana dedicados exclusivamente al clima y al tiempo, y eventualmente se expandió a diferentes medios.

La Fusionada

26. **POLYMER GROUP INC.,** (en adelante "PGI") es una sociedad constituida legalmente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica. PGI es un productor y proveedor global de materiales de ingeniería, focalizado principalmente en la producción de género no tejido, para los mercados de higiénicos, paños, médico e industrial, y láminas textiles especializadas. PGI es una empresa controlada por MATLINPATTERSON con el 62,90% del capital accionario, mientras que JAMES D. BENNETT posee el 5,1%, y el resto de la composición accionaria se encuentra comerciadas públicamente y ampliamente dispersos.

27. MATLINPATTERSON es una sociedad limitada constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica. MATLINPATTERSON es una sociedad de capitales privados con base en el estado de Nueva York, Estados Unidos, y que fue fundada en el año 2002. Su principal objeto, es la de realizar inversiones en activos de alto riesgo dentro de un amplio rango de industrias.

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEF
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

POLIO Nº 996

87

28. En la Argentina, PGI controla a:

29. PGI ARGENTINA S.A., (en adelante "PGI ARGENTINA") es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina. PGI ARGENTINA, es una subsidiaria del Grupo PGI, que produce materiales de ingeniería enfocándose principalmente en género no tejido, pero también produciendo menores cantidades de género tejido y láminas textiles especializadas. PGI ARGENTINA fabrica productos higiénicos, para el cuidado de la salud, como también productos para industrias como la agricultura, automotriz y acústica, muebles, construcción, productos para evitar filtraciones, empaque de alimentos y cables. Los accionistas de PGI ARGENTINA son, PGI NONWOVENS B.V. (HOLANDA) con el 96,36% de las acciones y DOMINION TEXTILE MAURITIUS INC. (MAURICIO) con el 3,64% de las acciones restantes.

30. Si bien no se encuentra físicamente presente en la Argentina, la siguiente es la única subsidiaria de PGI que ha exportado productos a la Argentina, durante el curso del año 2009: DIFCO PERFORMANCE FABRICS, INC. (CANADÁ), que es una empresa debidamente constituida bajo las leyes de Canadá, y que se dedica a la venta de productos textiles especializados. A su vez, DIFCO PERFORMANCE FABRICS, está controlada en un 100% por CHICOPEE HOLDINGS B.V. (Holanda).

II. ENCUADRE LEGAL

31. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

32. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso a) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARTIN E. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 991

87

III. PROCEDIMIENTO

33. El día 27 de diciembre de 2010, el apoderado de SCORPIO ACQUISITION, SCORPIO MERGER, PGI y MP, presentó el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.

34. Con fecha 24 de enero de 2011, en mérito de la presentación efectuada por las partes notificantes esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a otro proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Además se le comunicó a las partes que no se daría trámite a las presentaciones efectuadas, ni comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.

35. El día 9 de marzo de 2011, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha de 24 de enero de 2011, pasando la misma a despacho.

36. Con fecha 16 de marzo de 2011, en mérito de la presentación efectuada por las partes notificantes esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a otro proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Además se le comunicó a las partes que no se daría trámite a las presentaciones efectuadas, ni comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.

37. El día 28 de marzo de 2011, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha de 16 de marzo de 2011, pasando la misma a despacho.

38. Con fecha 29 de marzo de 2011, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar observaciones, quedando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156 a partir del primer día hábil posterior a la presentación de fecha 28 de marzo de 2011. Ello fue notificado con fecha 30 de marzo de 2011.

ES COPIA FIEL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. STAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

87

39. El día 13 de mayo de 2011, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha de 29 de marzo de 2011, pasando la misma a despacho.

40. Con fecha 29 de junio de 2011, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

41. El día 10 de agosto de 2011, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 29 de junio de 2011, pasando la misma a despacho.

42. Con fecha 21 de septiembre de 2011, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

43. El día 21 de octubre de 2011, las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 21 de septiembre de 2011, pasando la misma a despacho.

44. Con fecha 17 de noviembre de 2011, y después de haber analizado la presentación de fecha 21 de octubre de 2011, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

45. El día 1° de diciembre de 2011, las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 17 de noviembre de 2011, pasando la misma a despacho.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 999

87

46. Con fecha 27 de diciembre de 2011, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

47. El día 16 de enero de 2012, las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 27 de diciembre de 2011, pasando la misma a despacho.

48. Con fecha 31 de enero de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

49. Con fecha 6 de febrero de 2012, las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 31 de enero de 2012, pasando la misma a despacho.

50. Con fecha 14 de febrero de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

51. El día 17 de febrero de 2012, las partes realizaron una presentación complementaria a la de fecha 14 de febrero de 2012, pasando la misma a despacho.

52. Con fecha 23 de marzo de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1,

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. AEFE
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO Nº 1000

87

haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

53. El día 10 de abril de 2012, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 23 de marzo de 2012, pasando la misma a despacho.

54. Con fecha 24 de mayo de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

55. El día 29 de mayo de 2012, las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 24 de mayo de 2012, pasando la misma a despacho.

56. Con fecha 3 de julio de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

57. El día 6 de agosto de 2012, las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 3 de julio de 2012, pasando la misma a despacho.

58. Con fecha 27 de septiembre de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ALBEE
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO Nº 1001

87

59. El día 29 de octubre de 2012, las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 27 de septiembre de 2012, pasando la misma a despacho.

60. Con fecha 16 de noviembre de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

61. Con fecha 3 de diciembre de 2012, y en virtud de las facultades emergentes del Artículo 24 de la Ley N° 25.156, está Comisión Nacional citó a prestar declaración testimonial a los Gerentes y/o Encargados del Departamento de Compras de las firmas KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A., para el día 19 de diciembre de 2012 a las 11.00hs, LA PAPELERA DEL PLATA S.A., para el día 19 de diciembre de 2012, a las 14.30hs, y PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L., para el día 19 de diciembre de 2012 a las 16.30hs.

62. Con fecha 4 de diciembre de 2012, se agrega la cédula de notificación de la audiencia de fecha 19 de diciembre de 2012 a las 14.30hs, dirigida a la firma LA PAPELERA DEL PLATA S.A., la cual no pudo ser diligenciada conforme al informe del oficial notificador obrante a fs. 878.

63. El día 19 de diciembre de 2012, y siendo las 11.00 hs. compareció ante esta Comisión Nacional a prestar declaración testimonial a la que fuera citado el Sr. Martín Carlos Rostagno, en carácter de Gerente de Compras de la Firma KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A., conforme el acta de audiencia testimonial de fs. 881, 881 vta. y 882.

64. Con fecha 19 de diciembre de 2013, no habiéndose presentado persona alguna en representación de la firma PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L., a la audiencia fijada para el 19 de diciembre de 2012 a las 16.30, se procedió a labrar la correspondiente acta de incomparencia, la que obra a fs. 883.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL

MARTIN R. ATAEFE
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO Nº 1002

87

65. El día 20 de diciembre de 2012, el apoderado de la firma PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L., solicitó una nueva fecha de audiencia.

66. Con fecha 7 de enero de 2013, y en mérito de las facultades emergentes del Artículo 24 de la Ley N° 25.156, se fijaron nuevas fechas de audiencias para los Señores Gerentes de Compras de las firmas LA PAPELERA DEL PLATA S.A., para el día 24 de enero de 2013 a las 11.00hs., y PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L., para el día 24 de enero de 2013 a las 15.00 hs.

67. El día 7 de enero de 2013, las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 16 de noviembre de 2013, pasando la misma a despacho.

68. El día 8 de enero de 2013, el Sr. Martín Carlos Rostagno, en su carácter de Gerente de Compras de la firma KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A., realizó una presentación, dando cumplimiento a lo acordado en la audiencia del 19 de diciembre de 2012, dándose por cumplido con lo allí solicitado.

69. El día 24 de enero de 2013, y siendo las 11.00 hs. compareció ante esta Comisión Nacional a prestar declaración testimonial a la que fuera citado el Sr. Roberto Jorge Gómez, en carácter de Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales de la Firma LA PAPELERA DEL PLATA S.A., conforme el acta de audiencia testimonial de fs. 912, 912 vta. y 913.

70. El día 24 de enero de 2013, y siendo las 15.00 hs. compareció ante esta Comisión Nacional a prestar declaración testimonial a la que fuera citado el Sr. Luis Ernesto Armoza, en carácter de Gerente de Contralor de Compras para Latinoamérica de la Firma PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L., conforme el acta de audiencia testimonial de fs. 914, 914 vta. y 915.

71. El día 6 de febrero de 2013, el Sr. Luis Ernesto Armoza, en su carácter de Gerente de Contralor de Compras para Latinoamérica de la Firma PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L., realizó una presentación, dando cumplimiento a lo acordado en la audiencia del 24 de enero de 2013, dándose por cumplido con lo allí solicitado.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL

MARTÍN R. ATAEF
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO Nº 1003

87

72. El día 15 de febrero de 2013, el Sr. el Sr. Roberto Jorge Gómez, en carácter de Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales de la Firma LA PAPELERA DEL PLATA S.A., realizó una presentación, dando cumplimiento a lo acordado en la audiencia del 24 de enero de 2013, dándose por cumplido con lo allí solicitado.

73. Con fecha 21 de febrero de 2013, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

74. El día 27 de febrero de 2013, las partes interponen un Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio contra el punto a) del proveído de esta Comisión Nacional de fecha 21 de febrero de 2013 y obrante a fs. 920, pasando la misma a despacho.

75. Con fecha 21 de marzo de 2013, y mediante Resolución N° 39, se resolvió no hacer lugar al Recurso de Reposición interpuesto en fecha 27 de febrero de 2012 por el apoderado de las firmas, contra el punto a) del proveído de fecha 21 de febrero de 2013, conforme lo dispuesto por el Artículo 446 y cc. Del C.P.P.N. y el Artículo 56 de la Ley N° 25.156, y se concedió con efecto no suspensivo el Recurso de Apelación en Subsidio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 449 del C.P.P.N. y el Artículo 56 de la Ley N° 25.156.

76. Como consecuencia de haberse concedido con efecto no suspensivo el Recurso anteriormente mencionado, se remitieron las mencionadas actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a fin de que remita las actuaciones al Tribunal de Alzada que considere competente.

77. El día 19 de marzo de 2013, las partes realizaron una presentación, pasando la misma a despacho.

78. Con fecha 29 de abril de 2013 la Sala interviniente determinó que como la providencia recurrida por el apoderado de las partes no es de aquellas que

ES COPIA FIEL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN A. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO Nº 1005

87

menciona el Artículo 52 de la Ley N° 25.156 como susceptibles de apelación, y siendo una providencia interlocutoria, decidió declarar que la cuestión no puede ser materia de apelación.

79. Con fecha 7 de mayo de 2013, y después de haber analizado la presentación de fecha de 19 de marzo de 2013, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

80. El día 18 de junio de 2013, las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 7 de mayo de 2013, pasando la misma a despacho.

81. El día 28 de junio de 2013, las partes realizaron una nueva presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 7 de mayo de 2013, pasando la misma a despacho.

82. Habiéndose analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional da en este acto por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156, el primer día hábil posterior a la presentación de fecha 28 de junio de 2013.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. LA OPERACIÓN

83. La presente operación tiene origen en el exterior y consiste en la fusión entre SCORPIO MERGER con PGI. Como resultado de esto, BLACKSTONE, controlante de SCORPIO MERGER, tendrá el control exclusivo sobre PGI.

ES COPIA FIEL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO Nº 1005

87

84. La operación mencionada tiene efectos en la República Argentina, toda vez que tanto el grupo comprador como así también el objeto de la operación se encuentran vinculadas a firmas que realizan actividades económicas en el país.

IV.2. La Actividad de las Partes

85. PGI, objeto de la operación, es una sociedad constituida conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos. PGI es productor y proveedor global de materiales de ingeniería, focalizado principalmente en la producción de género no tejido, para los mercados de higiénicos, paños, médico e industrial, y láminas textiles especializadas, para el cuidado de la salud.

86. En el país, cuenta con una subsidiaria, PGI ARGENTINA, la cual produce materiales de ingeniería enfocándose principalmente en género no tejido, pero también produciendo menores cantidades de género tejido y láminas textiles especializadas.

87. Asimismo, PGI es controlante de DIFCO PERFORMANCE FABRICS, INC. (CANADÁ), una empresa que comercializa productos textiles especializados, indumentaria resistente al fuego, ráfagas repentinas de fuego, calor, arcos eléctricos, frío ártico, agua y viento. Sus productos son utilizados en la industriamilitar, de seguridad y en industrias en general donde se requiera este tipo de seguridad para el trabajador. Si bien no se encuentra físicamente en Argentina, es la única subsidiaria de PGI que ha exportado productos a la Argentina en el año 2009.

88. Por su parte las empresas adquirentes, SCORPIO ACQUISITION y SCORPIO MERGER, son sociedades constituidas conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos; en el caso de la primera tiene por principal actividad realizar inversiones en otras empresas, mientras que SCORPIO MERGER fue constituida como una sociedad vehículo con el único propósito de la compra de PGI.

89. En el país, el grupo comprador tiene participación social en las siguientes empresas. CATALENT ARGENTINA, cuya principal actividad es proveer

ES COPIA FIEL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATALLE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO 100

87

tecnología de avanzada y servicios subcontratados para las industrias farmacéuticas, biotecnología y de la salud, tales como cápsulas de gel blando para dosis orales.

90. GRAHAM PACKAGING ARGENTINA S.A., GRAHAM PACKAGING SAN MARTÍN S.A. y LIDO PLAST SAN LUIS S.A. son sociedades dedicadas a diseñar, producir y comercializar contenedores de plástico personalizados y moldeados por soplado para alimentos, bebidas, cuidado personal, productos para el hogar, productos químicos y lubricantes para automóviles.

91. HILTON ARGENTINA S.R.L. y HILTON INTERNATIONAL MANAGE (ARGENTINA) S.R.L. son sociedades que forman parte de HILTON HOTELS CORPORATION, que proveen servicios de hotelería, catering para eventos, reuniones y casamientos.

92. Cabe destacar, tal como lo manifestaron las partes, que GRAHAM PACKAGING SAN MARTÍN S.A., LIDO PLAST SAN LUIS S.A., HILTON ARGENTINA S.R.L. y HILTON INTERNATIONAL MANAGE (ARGENTINA) S.R.L. se encuentran actualmente inactivas debido a decisiones de negocios de BLACKSTONE. Asimismo, las partes manifestaron que en fecha 10 de agosto de 2011, LIDO PLAST SAN LUIS S.A., GRAHAM PACKAGING ARGENTINA S.A. y GRAHAM PACKAGING SAN MARTIN S.A., fueron vendidas a REYNOLDS GROUP HOLDING LIMITED, como parte de la venta de GRAHAM PACKAGING, conforme fs. 612.

93. Asimismo, el grupo comprador controla a las siguientes firmas:

94. KLÖCKNER PENTAPLAST DE ARGENTINA S.A., la cual se dedica a producir láminas para el envasado de productos farmacéuticos, equipamiento medicinal, alimentos, productos electrónicos y para envases termoconformados de uso general. En Argentina KLÖCKNER se enfoca en la producción de monoláminas PVC, y películas laminadas para el packaging de blisters.

95. RGIS ARGENTINA SERVICIOS DE STOCK S.R.L., es una sociedad dedicada a los servicios de inventario y retail. Dentro de los servicios de retail que ofrece esta empresa encontramos lanzamientos, reinicisiones, preparación de exposiciones,

ES COPIA FIEL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEF
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO Nº 1001

87

apertura de locales, logística y coordinación de eventos, merchandising y soluciones estructurales de locales. Adicionalmente ofrece soluciones de mano de obra proveyendo personal adicional a sus clientes para una variedad de tareas durante períodos de altos volúmenes de ventas.

96. TRAVELPORT ARGENTINA S.R.L., es una sociedad constituida conforme a las leyes de Argentina la cual forma parte del grupo TRAVELPORT es una agencia de viajes y sistemas de distribución global para empresas. Incluye sistemas como Galileo, un sistema de distribución global, Gulliver´s Travel Associates, mayorista global online, proveedor de hoteles servicios de destino, paquetes de viaje, etc.

97. Por otro lado, las siguientes son empresas que integran el porfolio de la parte compradora, que si bien no se encuentran físicamente en Argentina, tuvieron ventas en Argentina durante el año 2009.

98. CAN MACHINERY HOLDINGS LLC. (STOLLE MACHINERY), es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos, proveedora de maquinarias para la industria productora de latas. Asimismo, instala y ofrece soporte para líneas de producción de latas para bebidas y comidas.

99. DJO, INC., es una sociedad constituida conforme a las leyes de Estados Unidos, proveedora global de dispositivos ortopédicos, con una amplia gama de productos utilizados para rehabilitación, manejo del dolor y tratamientos físicos. DJO desarrolla, produce y distribuye una amplia gama de implantes quirúrgicos reconstructivos.

100. GOKALDAS EXPORTS LTD., es una sociedad constituida conforme a las leyes de la India, productora y exportadora de indumentaria.

101. Por último, THE WEATHER CHANNEL, es una empresa de medios que provee noticias sobre el clima por televisión, Internet y dispositivos móviles. THE WEATHER CHANNEL comenzó como un canal de televisión de 24 horas los 7 días de la semana dedicados exclusivamente al clima y al tiempo, y eventualmente se expandió a diferentes medios.

ES COPIA FIEL

MARTIN R. ATAEFE
Secretario Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 1003

87

IV.3. Naturaleza de la Operación

102. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas definidos a partir de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor (Resolución 164/2001) establecen las operaciones de concentración pueden ser horizontales, verticales o de conglomerado. Se considera que existe una relación horizontal entre empresas cuando ellas actúan en un mismo mercado como oferentes o demandantes de bienes o servicios sustitutos. En cambio, nos encontramos frente a una relación vertical entre empresas cuando éstas actúan en distintas etapas de la producción o prestación de un mismo bien o servicio.

103. Finalmente, una concentración de conglomerado comprende operaciones donde las partes no están relacionadas horizontal ni verticalmente.

104. En tal sentido, puesto que los productos ofrecidos por las partes no integran un mismo mercado, de ello se desprende que no existen relaciones horizontales en el marco de la presente operación.

105. Asimismo, las partes han informado que ninguno de los clientes de las firmas del grupo comprador localizadas en Argentina resultan ser clientes de las empresas objeto de la operación, como así también que ninguna de las firmas involucradas pueden abastecerse de proveedores de un mismo rubro.

106. Por otro lado, ninguno de los productos ofrecidos por la parte compradora, en el país utiliza las mismas cadenas de comercialización y distribución que son utilizadas para comercializar los productos de la firma objeto de la operación en Argentina.

107. Tampoco resulta posible obtener ninguno de los productos ofrecidos por el objeto de la operación a través del proceso productivo de los productos comercializados por el grupo comprador. No existe ninguna modificación rápida y factible realizable a dichos procesos productivos que permita a una empresa parte del grupo comprador fabricar los productos ofrecidos por el objeto.

108. Como conclusión de lo anterior, es posible afirmar que la presente operación implica relaciones de conglomerado.

ES COPIA FIEL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO Nº 1009

87

109. Según el Capítulo VIII de los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas, definidos mediante la Resolución Nº 164/2001 dictada por la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, una operación de concentración económica cuya naturaleza sea de conglomerado sólo se considerará potencialmente perjudicial en el caso en el que se demuestre que, de no haber existido la concentración, una de las empresas involucradas habría ingresado como competidora al mercado relevante en el que operan las restantes empresas involucradas. En virtud de que la presente operación no conforma dicha situación, se puede concluir que de concretarse la concentración aquí analizada, no surgirían preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

110. Habiendo analizado el instrumento de la operación no se detectó en el mismo cláusulas que contengan restricciones accesorias a la operación.

VI. CONCLUSIÓN

111. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que no tiene entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

112. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS aprobar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de SCORPIO ACQUISITION CORPORATION y SCORPIO MERGER SUB CORPORATION a MATTLINPATTERSON GLOBAL OPPORTUNITIES PARTNERS, L.P. del 100 % de las acciones de POLYMER GROUP INC., a través de la fusión de SCORPIO

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATCHEF
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

FOLIO Nº 1010

87

MERGER SUB CORPORATION con POLYMER GROUP INC., en los términos del Artículo 13 inciso a) de la ley N° 25.156.

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA